



INDER
Santander
Instituto Departamental
De Recreación y Deporte

RESOLUCION N° 295
(Septiembre 14 de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DE LA PLANTA GLOBAL DEL
INDERSANTANDER DE MANERA TEMPORAL"**

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 de 1997 y, Decreto 028 del 01 de enero de 2024

CONSIDERANDO, QUE:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", en desarrollo de sus funciones y competencias, debe garantizar la adecuada prestación del servicio público a su cargo, así como adoptar las medidas administrativas necesarias para atender las necesidades institucionales que se presenten.
3. Que mediante el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER" se estableció el horario habitual de la jornada laboral de los servidores públicos de la entidad, contemplándose igualmente la posibilidad de implementar horarios flexibles, escalonados o diferenciales, de acuerdo con las necesidades del servicio, la naturaleza del empleo y las condiciones propias de la entidad.
4. Que el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo establece que el INDERSANTANDER podrá implementar mecanismos de horario flexible, siempre que se atiendan las necesidades del servicio y se garantice la prestación del mismo.
5. Asimismo, se contempla en el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 648 del 2017 que me permito exponer así; **"[...]ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos.** Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. [...]"
6. Que, de igual manera, el artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo establece el horario ordinario de los servidores públicos del INDERSANTANDER y dispone que cualquier modificación del horario laboral deberá ser informada mediante circular, acto administrativo o comunicación interna, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y la atención al ciudadano.
7. Que, con ocasión del partido correspondiente a la Liga BetPlay Dimayor, entre el Club Atlético Bucaramanga e Independiente Medellín, programado para el día 17 de septiembre de 2026 a las 7:00 p.m. en el estadio Americo José Montanini, la organización del evento dispuso la apertura de puertas al público a partir de las 4:30 p.m., con el fin de garantizar el adecuado ingreso de los asistentes, los controles de seguridad, logística, organización y demás actividades operativas requeridas para el normal desarrollo del espectáculo deportivo.




Cra 30 # 14-45
Bucaramanga


indersantander.gov.co


direcciongeneral@indersantander.gov.co
NIT: 804004370-5

 InderSantander
 @InderSantander
 @InderSantander



8. Por lo tanto, debido a las actividades logísticas, administrativas y operativas asociadas a la realización del referido evento, resulta necesario adoptar medidas de carácter temporal respecto de la jornada laboral de los servidores públicos del INDERSANTANDER, con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades previstas y garantizar la adecuada operación institucional.
9. Que las circunstancias anteriormente señaladas hacen necesario modificar temporalmente el horario habitual de trabajo para el día 17 de septiembre de 2026, atendiendo las necesidades del servicio y procurando garantizar la continuidad y adecuada prestación de las funciones a cargo del Instituto.
10. Que la modificación temporal del horario laboral constituye una medida de carácter administrativo y transitorio, adoptada en atención a las necesidades del servicio y sin que implique modificación de los empleos, de las funciones asignadas a los servidores públicos o de las condiciones esenciales de vinculación con la entidad.
11. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento de fecha 9 de mayo de 2000, radicado 1254, al referirse a la jornada laboral de los empleados públicos, señaló que el jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.
12. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es importante precisar que la modificación temporal del horario laboral establecida mediante la presente resolución no implica la suspensión, interrupción o modificación de los términos legales, reglamentarios o contractuales que se encuentren en curso, ni afecta el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones propias de las diferentes dependencias del Instituto. En consecuencia, las áreas misionales, administrativas y demás dependencias responsables deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar, dentro de los términos establecidos, la continuidad y oportunidad de las actuaciones a su cargo, particularmente aquellas relacionadas con los procesos de contratación estatal, trámites administrativos, procedimientos en curso, vencimiento de términos, atención de requerimientos y demás actividades que, por su naturaleza, deban cumplirse en las fechas correspondientes.
13. Como consecuencia de lo anterior expuesto, resulta procedente establecer temporalmente una modificación del horario laboral para el día 17 de septiembre de 2026, en los términos establecidos en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y ADOPTAR, de manera temporal, para el día 17 de septiembre de 2026, la modificación del horario laboral ordinario de los servidores públicos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", estableciendo para dicha fecha una jornada laboral comprendida entre las **7:00 a. m. y la 3:00 p. m.**, de manera presencial, en las instalaciones ubicadas en la Carrera 30 No. 14-45 de Bucaramanga, de conformidad con las necesidades del servicio y las actividades institucionales previstas para dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el horario establecido en el artículo anterior, los servidores públicos deberán garantizar el cumplimiento de las funciones, actividades y responsabilidades propias de sus respectivos empleos, así como la continuidad y adecuada prestación del servicio a cargo del INDERSANTANDER. Los jefes de las respectivas dependencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la organización interna del trabajo y el cumplimiento de las actividades institucionales durante la jornada establecida en la presente resolución.




Cra 30 # 14-45
Bucaramanga


indersantander.gov.co


direccióngeneral@indersantander.gov.co
NIT: 804004370-5

 InderSantander
 @InderSantander
 @InderSantander



PARAGRAFO UNICO: CONTROL DE ASISTENCIA Y SISTEMAS DE CONTROL: Se llevará estricto control de asistencia como lo señala el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 29 de abril de 2021, artículos 42 y 43; Reglamento Interno adoptado mediante Resolución No. 089 del 03 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo no aplica a los procesos contractuales que se tramitan en la Oficina Jurídica, ya que por su naturaleza y propósito tiene como objetivo garantizar la continuidad de los procesos contractuales que se adelantan en el INDERSANTANDER.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá aplicación exclusivamente para el día **17 de septiembre de 2026**, sin que implique modificación permanente del horario laboral establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del INDERSANTANDER.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE. el presente Resolución en la página web del Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER", para efectos de que la comunidad general conozca de la situación administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, Santander, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Lusalva Calderón Domínguez	P.U. Talento Humano	
Aprobó:	Layla Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativo y Financiero	
Aprobó Aspectos Jurídicos:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Asesora jurídica	



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

indersantander.gov.co

direcciongeneral@indersantander.gov.co
NIT: 804004370-5

InderSantander
 @InderSantander
 @InderSantander



**CLUB ATLÉTICO
BUCARAMANGA S.A.**

NIT. 890.203.822-9 / Bucaramanga - Colombia

PARTIDO ATL BUCARAMANGA VS IND MEDELLIN.

17/09/2026

INSTALACIÓN DE VALLAS INTERNAS, MIERCOLES 16/09/2026	2:00 PM
INICIO CIERRE VIAL	11:00 AM
LOGISTICA DÍA DEL PARTIDO	12:00 M
INGRESO DE VENDEDORES	1:00 PM a 2:00 PM
INGRESO ELEMENTOS BARRA FORTALEZA	2:30 PM
INGRESO ELEMENTOS BARRA OCCIDENTAL	4:00 PM
INGRESO ELEMENTO BARRA NORTE	4:10 PM
INGRESO ELEMENTO BARRA ORIENTAL	
SERVICIO DE BOMBEROS	2:30 PM
SERVICIO DE CRUZ ROJA	2:30 PM
PMU	3:00 PM
APERTURA DE PUERTAS	4:30 PM
LLEGADA EQUIPO LOCAL - APROXIMADAMENTE	5:20 PM
LLEGADA EQUIPO VISITANTE	5:30 PM
HORA DE PARTIDO	7:00 PM

* HABILITADAS LAS TRIBUNAS: NORTE ALTA, NORTE BAJA, OCCIDENTAL BAJA,
OCCIDENTAL ALTA, ORIENTAL, SUR ALTA, SUR BAJA

* EDAD DE INGRESO PARA LAS TRIBUNAS NORTE ALTA Y SUR ALTA, SUR BAJA,
NORTE BAJA → A PARTIR DE 18 AÑOS.

* EDAD DE INGRESO PARA LAS TRIBUNAS OCCIDENTAL BAJA Y OCC ALTA, ORIENTAL,
→ A PARTIR DE 5 AÑOS



CLINISPORTS



Carrera 20 No. 34 - 47, Of. 204 Edif. Gualanday - Bucaramanga
clubatleticobucaramanga@hotmail.com / Teléfono: (607) 6304542
www.atleticobucaramanga.com.co